



Ceinte marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

Mollinedo Escrivano de Cama; Por el qual concede su
facultad a Santiago Parrilla para que sirva el oficio de
xarrio propio de D.ª Maria Naviera Escovedo y Alcedo, interino
esta toma estado; Con lo demas que contiene; del qual se hizo
relacion, y tambien de la fianza otorgada a su favor; Y la Ciu.
habiendolo oido lo admitio al uso y exercicio de esta ofi.
contal de que ha de dar nueva fianza con hipotecas en el
prieisotermiño de ochodias; Para lo qual precedio el
Juramento acostumbrado que hizo en este Ayuntamiento:
Y Acordo ser que copia de lo titulo, y se devie el vaorigl.
a la parte, con texto de esta resolusion.

De las fianzas otorgadas por los Escri.
de este Numens. La Ciudad nombra por Comisario a los D.ª Salvador
Dinader Moraton y D.ª Antonio Socamora Rex, y D.ª
Jesuzlanc y Durado, para q. se informen, y de q. se mande
que todos los Escrivanos de este Numero diesen fianza
para pagar todo lo q. fueren juzgados, y sentenciados en las
Residencias, las han otorgado los q. se han reuivido de
pues de este decreto con hipotecas libres y desembarradas,
y las q. no estubieren con esta circunstancia las den de
nuevo; Practicando a este fin la diligencia judicial
y extra judicial q. correspondan.

